

Bogotá, D.C.

PQR No. 201909060016
201909060015

Señor(a)

ANÓNIMO

Sin dirección registrada

Asunto: Actuación administrativa Procesos de Selección No. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes en Zonas Afectadas por el Conflicto Armado. PQR Nos. 201909060016 y 201909060015.

Respetado señor(a) Anónimo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió los PQR del asunto en los cuales indica *“El manifiesto es que se no nos vulnera el derecho de participación en el concurso especial docente del pos conflicto. Motivo que si existió posible fraude tuvieron que haber existido un seguimiento de prevención antes no después y no es justo que muchos terminemos afectados por irresponsabilidad de otros entes de control y también por personas inescrupulosas que buscan una segunda oportunidad o por apego a un cargo y otros por publicidad política. Por lo tanto no estamos de acuerdo con la anulación ni prolongación del concurso ya que esta prueba fue diseñada para nosotros las personas que pertenecemos a los contextos y lugares priorizados (...)”*.

Al respecto, es preciso señalar que en virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, proferidas por la Corte Constitucional, la CNSC tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los cuales está el de Carrera Docente.

Sobre el particular, se indica que la CNSC en el marco de sus competencias y en cumplimiento de su obligación legal¹, expidió el Auto No. CNSC – 20192310016554 del 6 de agosto de 2019², mediante el cual se inició una actuación administrativa y se ordenó la práctica de las pruebas necesarias para determinar de manera objetiva, si existieron fallas en la cadena de custodia y posibles filtraciones de los cuadernillos objeto de la prueba.

En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para que las pruebas ordenadas fueran allegadas a la actuación administrativa, sin embargo, previo al cumplimiento del referido término, la Universidad Nacional de Colombia solicitó la prórroga del mismo para

¹ Artículos 20 y siguientes del Decreto Ley 760 de 2005.

² El cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2526-aviso-importante-convocatoria-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado-2>

reunir toda la información solicitada. Prórroga que fue concedida por esta Comisión Nacional mediante Auto No. CNSC – 20192000017124 del 23 de agosto de 2019.

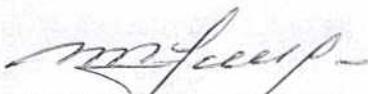
Una vez allegadas a la actuación administrativa la totalidad de las pruebas ordenadas y practicadas, la CNSC encontró demostrada la ocurrencia de una irregularidad en cuanto a la filtración previa de la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Psicotécnica para el empleo de Docente de Primaria, en consecuencia, dejó sin efectos la referida prueba para el empleo de Docente de Primaria y ordenó a la Universidad Nacional de Colombia aplicar una nueva únicamente para el empleo mencionado. Decisiones que se encuentran contenidas en la Resolución No. CNSC – 20191000103205 del 19 de septiembre de 2019³.

Así mismo, se informa que la Universidad Nacional de Colombia mediante escrito del 3 de octubre de 2019, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 20191000103205 del 19 de septiembre de 2019, por tanto, una vez se desate el recurso interpuesto y quede en firme el Acto Administrativo, la CNSC procederá a establecer el nuevo cronograma de ejecución de actividades.

De otro lado, la actuación administrativa en si no vulnera el derecho de participación de los aspirantes, por el contrario, lo que pretende es salvaguardar los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleo públicos de carrera administrativa tales como, el mérito, publicidad, libre concurrencia e igualdad, transparencia, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, consagrados en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Lo anterior cobra relevancia pues la finalidad de un Concurso de Méritos no es otra que buscar que en igualdad de condiciones, sin previo conocimiento del contenido del instrumento de evaluación, las personas mejor preparadas ingresen al servicio del Estado.

En los términos antes expuestos, se emite respuesta a su petición, al tenor del artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



SIXTA ZÚÑIGA LINDAO

Asesora Despacho

Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

Proyectó: Germán A. García Cabrejo 

³ La Resolución No. CNSC – 20191000103205 del 19 de septiembre de 2019 puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2575-aviso-importante-proceso-de-seleccion-601-a-623-de-2018>